

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00824 00 (pertenencia)

Incorporar al proceso el informe secretarial visible a folio 53 del expediente digital (registro nacional de personas emplazadas), y las comunicaciones proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y la EPS Famisanar.

Se ordena a la parte actora notificar la admisión de la demanda de pertenencia a las direcciones referidas por la Entidad Promotora de Salud, es decir, a la señora LINA PILAR GUTIERREZ GUTIERREZ en la CALLE 146 13 09 CEDRITOS APARTAMENTO 611 de Bogotá, al señor JOSE JOAQUIN CORONADO MELO en la CARRERA 17 145 15 CEDRITOS APARTAMENTO 504 de Bogotá, al señor ENRIQUE CORONADO MELO en la CRA 16 N 143 62 CEDRITOS de Bogotá, y el señor JUAN DE JESUS SANDOVAL CARDENAS en la CARRERA 25 49 51 SUR de Bogotá, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndoles saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

De igual forma podrá notificar a la señora LINA PILAR GUTIERREZ GUTIERREZ en el correo electrónico [gutierrezgutierrezlinapilar@yahoo.es](mailto:gutierrezgutierrezlinapilar@yahoo.es), al señor JOSE JOAQUIN CORONADO MELO en el correo electrónico [coronadomargarita@gmail.com](mailto:coronadomargarita@gmail.com), al señor ENRIQUE CORONADO MELO en el correo electrónico [ceragres@hotmail.com](mailto:ceragres@hotmail.com), y el señor JUAN DE JESUS SANDOVAL CARDENAS en el correo electrónico [andri0927@gmail.com](mailto:andri0927@gmail.com), en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la admisión de la demandada. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

En consideración al memorial remitido mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2021, se acepta la renuncia que hace la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de la Abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES.

Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión, donde conste la inscripción de la demanda, y la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda.

**NOTÍFIQUESE,**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f698405550efef51a9410276d0489604af73eecf222163e57799061545409ab**

Documento generado en 16/06/2021 06:20:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**